



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicado: **2020-00536**
Asunto: inadmite demanda.

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente proceso Verbal Sumario instaurado por Alexander Tamayo García en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A., por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1°. De acuerdo a lo indicado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., adecuará la acción a un proceso civil conforme a lo reglado en el Código General del Proceso, toda vez que lo que se pretende es la suma que se deriva de un incumplimiento contractual, para lo cual deberá tener en cuenta los presupuestos de la acción de responsabilidad civil y las consecuencias de ello, ya que en el presente tramite no es posible declarar "*administrativamente responsable*" al demandado del incumplimiento contractual.

2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar poder según las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico del poderdante se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo del mismo. Lo anterior, toda vez que el poder aportado está dirigido a un Juzgado administrativo y se faculta para instaurar demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales; deberá ser adecuado al presente proceso de responsabilidad civil contractual.

3°. Teniendo en cuenta que pretende hacer valer la experticia realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Al dictamen deberán anexarse los documentos idóneos que habilitan al perito para su ejercicio, así como sus títulos académicos, y los documentos que certifiquen su respectiva experiencia profesional, e indicará si ha sido designado en procesos anteriores por la misma parte o por el mismo apoderado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 226 del C. G. del P.

4°. De conformidad con el numeral segundo del artículo 84 y 85 del C.G.P., deberá allegar el certificado de existencia y representación del demandado, con una fecha de expedición no superior a un mes.

5°. De conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., establecerá claramente en los hechos de la demanda, cuál fue el incumplimiento de la demandada e informará las cláusulas o normas que incumplió, más específicamente a lo relativo a la utilización de uno u otro dictamen pericial.

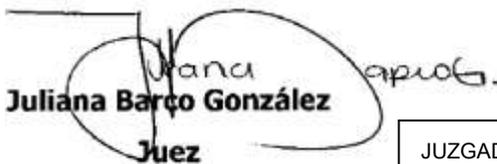
6°. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Se advierte que de no hacerse por medio de la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, ___ de septiembre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178ecfe67755158e8919fde4f7f5d450d371c66888c3800c0abd4fe6ab85c67b

Documento generado en 15/09/2020 05:31:56 p.m.